



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de agosto de 2024

Sesión Pública No. 32

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 38 Medios de Impugnación y 19 Procedimientos Sancionadores.

En la trigésima segunda sesión pública celebrada el 21 de agosto de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 25 Juicios de la Ciudadanía Local, 5 Recursos de Apelación, 8 Juicios de Inconformidad, 1 Procedimiento Sancionador Ordinario y 18 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En el JDCL/251/2024, se controvertió la asignación de la sexta regiduría por el principio de representación proporcional, en el Ayuntamiento de Amanalco. El TEEM consideró que el Consejo Municipal realizó la asignación respectiva, de conformidad con el artículo 380, fracción III, del Código Electoral, lo que dio como resultado una integración adecuada que atiende a la alternancia de género en relación a la elección inmediata anterior, sin haber incurrido en violación a los principios de paridad y alternancia. Consecuentemente, se confirmó al acto impugnado.
- En el JDCL/269/2024, se impugnó la asignación de regidurías y, en su caso, la sindicatura por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal 110 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tultitlán. La sentencia resolvió declarar infundados los agravios y confirmar el acto impugnado; derivado de que el demandante partió de un premisa equivocada al considerar que, el procedimiento de asignación de regidurías y





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

sindicatura, se debió realizar de forma separada, esto es, por una parte, la asignación de las regidurías y, por otra parte, la sindicatura de primera minoría, pues el hecho de que la candidatura común haya obtenido en los resultados de la votación la primera minoría (y que con ello accedió a obtener la sindicatura de primera minoría), no se le puede considerar que dicha asignación está fuera de la asignación de las regidurías y sindicatura.

- En el JDCL/318/2024, la C. Elvia Isojo Velásquez, ostentándose como Síndica Municipal de Tenancingo, impugnó la supuesta negativa por parte de la autoridad responsable, de entregarle diversa información relacionada con el citado ayuntamiento, así como la negativa para ser auditado.

Al respecto, el TEEM declaró fundado el agravio relativo a la negativa de entregarle la información en los términos que la solicitó mediante oficio, al verse afectado el derecho político-electoral de la accionante a ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo.

- Por su parte, en el JDCL/320/2024, el C. Rufino Álvaro Gómez, ostentándose como presidente municipal suplente del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, impugnó la omisión de tomarle protesta para integrar el Ayuntamiento en cita, por parte de dicho Cabildo.

Analizadas las constancias que obran en el expediente, el Tribunal declaró infundados los agravios, ya que el actor parte de la premisa inexacta de considerar que el presidente municipal propietario está suspendido de sus derechos político-electorales, al estar sujeto a un proceso penal, en el que se le dictó prisión preventiva justificada y, por tanto, su ausencia para presentarse a desempeñar el cargo se torna, en definitiva, al tener un impedimento material para ejercer su encargo por estar privado de la libertad, pues contrario a lo afirmado, se necesita una sentencia ejecutoriada y firme donde se determine la suspensión, lo cual en la especie no acontece.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por otra parte, en relación a los agravios consistentes en que los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, de forma ilegal, aprobaron otorgarle, de forma consecutiva, una cuarta licencia temporal por noventa días, aun cuando la ley prevé la aprobación por una sola ocasión de la licencia por una temporalidad hasta de cien días, en estima del Tribunal y, siguiendo el criterio de la Sala Regional Toluca, se precisó que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no prevé un límite para solicitar licencias temporales, por lo que contrario a lo sustentado por la parte actora, no existe una limitación para la solicitud de licencias siempre y cuando se colmen los requisitos referidos.

- En el JDCL/326/2024, la C. Rita Portillo Quintero, por su propio derecho, impugnó la omisión de convocarla para que asumiera la titularidad para ocupar el cargo como diputada local y, en consecuencia, la omisión de pago de las remuneraciones correspondientes.

El Tribunal resolvió declara inoperantes los motivos de disenso, al actualizarse la figura jurídica de cosa juzgada directa, toda vez que tales planteamientos fueron abordados en los juicios JDCL/149/2024 y JDCL/230/2024, en los que la ahora enjuiciante también fue parte actora, sin que tales resoluciones hayan sido impugnadas por lo que constituyen sentencias firmes y definitivas.

- En el RA/88/2024, el partido político MORENA, controvertió el Acuerdo dictado por la autoridad sustanciadora, en el que desechó un procedimiento especial sancionador, al considerar que la denunciada carecía de la calidad de servidora pública. Las magistraturas integrantes del TEEM declararon fundado el agravio por la falta de exhaustividad en la investigación preliminar de los hechos denunciados y, en consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- Los RA/91/2024 y RA/92/2024, fueron promovidos por la tercera regidora y cuarto regidor del Ayuntamiento de Donato Guerra, respectivamente, en contra del indebido emplazamiento al procedimiento especial sancionador iniciado en su contra. Al respecto se declararon fundados los motivos de disenso, al advertirse que el emplazamiento al procedimiento instaurado en su contra, no se sujetó al procedimiento establecido. En consecuencia, se revocó el emplazamiento motivo de las impugnaciones.
- En el RA/93/2024, se controvertió la omisión de cumplimiento al acuerdo de treinta de abril, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en el expediente del procedimiento especial sancionador 206/2024; así como la omisión de expedirle copias certificadas del expediente antes mencionado. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad responsable sí dio trámite a la vista ordenada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA; así también se acredita que contrario a lo afirmado por el recurrente no solicitó la expedición de copias certificadas a que alude en su demanda, de ahí que los agravios esgrimidos por la parte actora, resultasen infundados.
- En el Juicio de inconformidad 32 de la presente anualidad, el Partido Político Movimiento Ciudadano, impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamientos en el municipio de Zumpahuacán, por el principio de mayoría relativa; la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla postulada por el PT; en virtud de que el candidato postulado por el partido inconforme, fue víctima de un delito un día antes de la jornada electoral, lo cual generó que las personas simpatizantes de Movimiento Ciudadano no acudieran a votar el día de la elección por su candidatura.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El TEEM determinó que las pruebas aportadas por la parte actora, no colmaron los alcances legales para lograr la pretensión deseada, resultando infundados los agravios esgrimidos. Por tanto, se confirmaron los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Zumpahuacán y la entrega de constancias de mayoría a la planilla postulada por el PT.

- En el PSO/27/2024, se denunció al partido político Morena por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, derivado de la omisión de publicar la información relativa a los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, así como de gastos de representación relativos al segundo y tercer trimestre del año 2023.

Al respecto, se declaró la existencia de la conducta objeto de la denuncia; en consecuencia, se impuso una amonestación pública al partido político Morena.

- En el Procedimiento Especial Sancionador 93 de la presente anualidad, iniciado con motivo de la denuncia en contra del síndico municipal, tercer y quinto regidores, así como sexta y séptima regidoras del ayuntamiento de Morelos, por presuntas acciones y omisiones que en estima de la actora son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Pleno del TEEM determinó declarar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que se acreditó que las conductas denunciadas se desplegaron bajo patrones basados en estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de subordinación.

- El PES/234/2024, fue iniciado por el PRI en contra de Olivia Carrillo Delgadillo, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Amecameca, y del





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

partido político MORENA por *culpa in vigilando*, derivado de la colocación de propaganda electoral en equipamiento carretero.

Al respecto, se declaró la existencia de la violación objeto de denuncia, derivado de que se tienen por acreditadas las bardas denunciadas y que en su contenido se advierte que hacen alusión a “OLIVIA”, “CARRILLO”, “CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL AMECAMECA”, “MORENA”, “VOTA JUNIO 2”, así conforme a las características de la propaganda denunciada y la temporalidad en que se acreditó su existencia, se estima que tuvo el propósito de posicionarla ante la ciudadanía, por lo que se impone una amonestación pública a Olivia Carrillo Delgadillo por culpa directa y a MORENA por *culpa in vigilando*.

- Por cuanto hizo a los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores 230, 239, 241, 246, 251, 259, 265, 268, 271, 275, 285, 289, 290, 294, 297 y 302 en todos ellos, se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas.
- Por último, los Juicios de la Ciudadanía Local 252, 254, 286, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 308, 321, 322, 323, 324, 325 y 334, así como en el Recurso de Apelación 90 y los Juicios de Inconformidad 41, 56, 114, 150, 153 y 154 todos de la presente anualidad, fueron desechados de plano.

